

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de julio de 2023.

Radicado número	76248489002- 2019-00403 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandados	Gustavo Adolfo Caicedo

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, coadyuvado por el representante legal de dicha entidad, visible a archivo digital No. 24, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CAUSADAS HASTA ABRIL DE 2023**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. con la constancia respectiva de haberse pagado las cuotas hasta el mes de abril de 2023.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 58 DE HOY 25 DE JULIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdbd740c454183eb5a27e3e3bea1fbb351441d0801596a375cf85944f8c837b8**

Documento generado en 24/07/2023 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 24 de julio de 2023.

Radicado número	76248489002- 2022-00440 -00
Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante	María Paula Sánchez Rodríguez
Demandado	Yolima Sánchez Rodríguez

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante gestionó la citación para notificación personal del auto admisorio, obteniendo como resultado que la demandada se rehusó a recibirla, igual suerte corrió la notificación por aviso, por lo que en los términos del inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. para todos los efectos legales, las comunicaciones se entienden recibidas, quedando debidamente notificada la parte demandada, quien en su oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones, guardó silencio.

Como consecuencia de lo anterior y habiendo pruebas que practicar, se señala como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G. P., el próximo **15 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma livesize. Por secretaría se deberá generar el respectivo enlace para conexión y remitir oportunamente a los correos electrónicos informado por las partes.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que con antelación suficiente a la fecha señalada para la audiencia prevista en el 372 del C.G.P., informen los correos propios y de las partes que representan para la remisión del respetivo enlace de conexión.

Se les advierte a las partes que a dicha audiencia deben concurrir personalmente las partes, demandante y demandado, puesto que se evacuarán los interrogatorios, y se intentará la conciliación entre ellas. Igualmente, deberán hacer comparecer a sus testigos dado que, en lo posible, conjuntamente se desarrollará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G. P.

La comparecencia injustificada de las partes, dará lugar a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 58 DE HOY 25 DE JULIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0292375866d31a1db407c3486c62574b73505fafb609b50dbf134d26f1260ca7**

Documento generado en 24/07/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>